

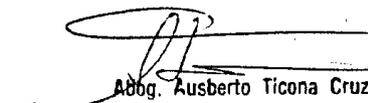
CIRCULAR No. 272/2000

La Paz, 26 de diciembre de 2000

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO No. RD 01-021-00
DE 23-11-2000 SOBRE TRAFICO Y COMERCIO
FRONTERIZO AL AMPARO DEL TRATADO
BOLIVIANO - BRASILEIRO DE ROBORE.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución de Directorio No. RD 01-021-00 de 23-11-2000 sobre tráfico y comercio fronterizo al amparo del Tratado Boliviano - Brasileiro de Roboré.

ATC/elc


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01-021-00

La Paz, 23 NOV. 2000.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 inc. e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene atribuciones de dictar normas para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que las poblaciones fronterizas con el Brasil, han solicitado se reglamente el tráfico y el comercio fronterizo al amparo del Tratado Boliviano - Brasileiro de Roboré firmado en la ciudad de La Paz el 29 de marzo de 1958 y ratificado por el Honorable Congreso Nacional el 19 de diciembre de 1968.

Que el artículo 133 inc. l) de la Ley General de Aduanas establece que en el marco de los Tratados y Convenios Internacionales para el tráfico fronterizo entre países limítrofes, se fijará el número y valor de las mercancías destinadas exclusivamente al uso o consumo local de carácter doméstico que puedan llevar consigo los transeúntes, en las poblaciones fronterizas, exentos del pago de los tributos aduaneros, no estando comprendidos en el alcance de la presente exoneración tributaria la importación de mercancías al resto del territorio nacional.

Que el artículo 229° del Reglamento de la Ley General de Aduanas dispone que el tráfico fronterizo se limita exclusivamente a las zonas de intercambio de mercancías destinadas al uso y consumo doméstico de las poblaciones fronterizas, sujetos en los principios señalados en los Convenios Internacionales vigentes, en los términos de la más amplia reciprocidad y sobre la base de los reglamentos que expida la Aduana Nacional, debiendo la Aduana Nacional fijar la cantidad y el valor máximo de las mercancías que serán objeto de tráfico fronterizo sin el pago de los tributos aduaneros.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha manifestado a la Aduana Nacional que el Tratado de Roboré se encuentra vigente.

Que el Tratado de Roboré sobre el Convenio de Tráfico Fronterizo, en su artículo I dispone que los Gobiernos de la República de Bolivia y de los Estados Unidos del Brasil liberan de derechos e impuestos aduaneros, disposiciones cambiarias y consulares de todo gravamen fiscal, creados o por crearse, al comercio minorista que se realiza entre las poblaciones fronterizas de ambos países, reduciéndose al mínimo los trámites administrativos imprescindibles.

Handwritten signature and initials.

ADUANA NACIONAL
Calle Potosí N° 911
36570 - 365606 - 365844
Tel (591 021) 361328
Casilla 13055
La Paz - Bolivia

REGIONAL LA PAZ
Av. 6 de marzo Km 6-172 s/n
Teléfono 812800
Fax (591 2) 8100154
La Paz

REGIONAL COCHABAMBA
Km 7 Camino antiguo a Quillacollo
Teléfono 268720
Fax (591 04) 268721
Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ
Av. Brasil N° 680
Teléfono 467201 - 430651
Fax (591 03) 467711 - 430056
Santa Cruz

REGIONAL ORURO
Calle Velasco Galvarro N° 5925
Teléfono 24822
Fax (591 052) 74641
Oruro

REGIONAL TARIJA
Calle Campero N° 330
Teléfono 4293
Fax (591 096) 4293
Tarija



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que el Tratado de Roboré sobre el Convenio de Tráfico Fronterizo establece en sus artículos II, III y IV que la liberación prevista en el artículo I alcanza únicamente al tráfico de mercaderías que se efectúen entre poblaciones fronterizas, para exclusivo consumo en la propia población fronteriza, hasta el límite por persona física de 3000 Cruceiros por semana o su equivalente en Pesos Bolivianos.

Que por problemas de hiperinflación, manejo cambiario y devaluaciones no es posible actualizar el señalado monto, sin embargo el Brasil ha venido aplicando el monto equivalente a ciento cincuenta 00/100 dólares estadounidenses (SU\$ 150.-) y bajo el principio de reciprocidad corresponde la adopción de este monto.

Que el Tratado de Roboré también establece la simplificación de los trámites y formalidades aduaneras, entre ellas la comprobación del origen de las mercancías originarias y la no intervención de agentes despachantes de aduana.

Que es necesario emitir la reglamentación para el tráfico y el comercio fronterizo en Guayaramerín, fijando la cantidad y el valor máximo de las mercancías que serán objeto de tráfico fronterizo sin el pago de los tributos aduaneros así como las formalidades y los requisitos aduaneros para el comercio fronterizo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. A los efectos de la presente resolución las expresiones "Tráfico Fronterizo" y "Comercio Minorista" son enteramente equivalentes.

SEGUNDO. Fijar el límite de valor por el equivalente en moneda nacional de ciento cincuenta 00/100 dólares estadounidenses (SU\$ 150.-), por semana y por persona física mayor de edad habitante y residente en las poblaciones fronterizas entre Bolivia y Brasil, para la internación de mercancías libre de tributos aduaneros de importación, en el marco de la reciprocidad establecida en el Convenio de Tráfico Fronterizo del Tratado de Roboré.

TERCERO. Aprobar el Formulario N° 229, Declaración Jurada de Tráfico Fronterizo, que en anexo forma parte de la presente Resolución, permitiéndose su impresión por parte de terceros siempre y cuando se respete su formato, contenido y carácter gratuito. El llenado de este formulario no requiere intervención de Agencia Despachante de Aduana ni de Despachante de Aduana.

ADUANA NACIONAL
Calle Potosí N° 914
Teléfonos 365906 - 365811
Fax (591-02) 364135
Casilla 13958
La Paz - Bolivia

REGIONAL LA PAZ
Av. 6 de marzo Km. 6 172 s/n
Teléfonos 812880
Fax (591-2) 810054
La Paz

REGIONAL COCHABAMBA
Km. 7 Camino antiguo a Quillacollo
Teléfonos 268720
Fax (591-04) 268721
Cochabamba

REGIONAL SANCRUZ
Av. Brasil N° 680
Teléfonos 467901 - 470654
Fax (591-05) 467717 - 470056
Santa Cruz

REGIONAL ORURO
Calle Velasco Galvarro N° 5925
Teléfonos 74822
Fax (591-08) 74611
Oruro

REGIONAL TARIJA
Calle Campos N° 130
Teléfonos 42937
Fax (591-09) 42937
Tarija



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

CUARTO. A fines de control aduanero y de información estadística, las administraciones aduaneras a momento del ingreso de la mercancía liberada deberán exigir al portador la presentación del Formulario 229 debidamente llenado, la presentación del documento de identidad y la entrega de la factura que ampara la mercancía liberada, debiendo verificar la descripción de la mercancía, el valor, nombre y fecha. Las declaraciones juradas de Tráfico Fronterizo y las facturas brasileras deberán ser retenidas y archivadas por la administración aduanera para fiscalización posterior.

QUINTO. Se podrá ingresar mercancía por la vía autorizada bajo la modalidad de Tráfico Fronterizo en el horario de atención de lunes a viernes de horas 8:00 a.m. a 18:00 p.m. y sábado de horas 8:00 a.m. a 17:00 p.m.

SEXTO. La mercancía internada al país al amparo de la modalidad de Tráfico Fronterizo sólo podrá ser consumida o comercializada en las poblaciones bolivianas fronterizas con el Brasil. Las mercancías extranjeras que salgan de dichas poblaciones al resto del país deberán ser transportadas al amparo de Manifiesto Internacional de Carga o Declaración de Mercancías de Importación.

SÉPTIMO. La presente Resolución será aplicada en las siguientes poblaciones fronterizas con el Brasil que cuentan con administraciones de aduana:

- Cobija,
- Guayamerín,
- San Vicente,
- San Matías y
- Puerto Suárez.

OCTAVO. El Tráfico Fronterizo de mercancías para consumo fuera de las poblaciones citadas en la presente Resolución o cuyo valor supere el importe equivalente en moneda nacional de ciento cincuenta 00/100 dólares estadounidenses (SU\$ 150), por persona física y por semana, pero sea inferior a un mil 00/100 dólares estadounidenses (SU\$ 1000.-) se sujetará a las disposiciones contenidas en la Resolución de Directorio N° RD 01-008-00, con la utilización del Formulario 136. Las mercancías cuyo valor superen los un mil 00/100 dólares estadounidenses (SU\$ 1000.-) se sujetaran al régimen general de importación para el consumo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GNNDA/ACT
 GNJ/ATC
 17-11-00
 RD CATEGORIA 01

D. Danilo Versalovic
DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL

Ing. Antonio Soruco
DIRECTORS.
 ADUANA NACIONAL

Alberto Goitia M.
 VICE PRESIDENTE
 ADUANA NACIONAL

ADUANA NACIONAL
 Calle Potosí N° 914
 Tel. 365211 - 365616 - 365811
 Fax 3591 021 461325
 E-mail: 13088
 La Paz - Bolivia

REGIONAL LA PAZ
 Av. 6 de marzo Km. 6 172 s n
 Telefonos 812880
 Fax 3591 21810054
 La Paz

REGIONAL COCHABAMBA
 Km. 7 Camino antiguo a Quillacollo
 Telefonos 268720
 Fax 3591 041 268721
 Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ
 Av. Brasil N° 680
 Telefonos 467201 - 430654
 Fax 391 031 467717 - 430056
 Santa Cruz

Bruno Giussani
DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL

REGIONAL TARIJA
 Calle Campero N° 430
 Telefonos 42917
 Fax 3591 0661 42917
 Tarija